

Medellín, Agosto 19 de 2021

Señor

JUEZ DE TUTELA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE
ACCIONADO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN.

JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, , con domicilio en la ciudad de Medellín, conforme a las facultades a mi otorgadas en el poder anexo, ante usted **Sr.(a) Juez**, respetuosamente acudo para promover, **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el **artículo 86** de la **Constitución Política** y el **Decreto Reglamentario 2591 de 1991**, con el objeto de que se le ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión en la que incurre el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, a mi representado.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Para el año 1995 el Sr. **RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE**, sirvió de deudor solidario al Sr. **ISLAN ZAPATA**, quien tenía una obligación crediticia con la sociedad **ACTUAR FAMIEMPRESAS**, la misma que adelantara proceso ejecutivo en contra de este.

SEGUNDO: Sometido el proceso **EJECUTIVO** al sistema de reparto, le correspondió impartir trámite del mismo, al **Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad De Medellín**.

TERCERO: El mencionado despacho judicial, mediante **Oficio No. 994 del 27 de Octubre del año 1995**, ordenó la inscripción de medida cautelar de

Embargo, sobre el porcentaje de dominio que tiene mi representado sobre el bien inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 01N-37998**, de esta ciudad.

CUARTO: Pese a que el deudor principal de la obligación ya canceló en su totalidad la deuda, no se realizó la correspondiente solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo, que recaía sobre el mencionado porcentaje de dominio en el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.01N-37998**.

QUINTO: Personalmente el Sr. **VÉLEZ DUQUE**, se dirigió a la sociedad **ACTUAR FAMIEMPRESAS**, para consultar si todavía aparecía con alguna obligación pendiente por ser deudor solidario del Sr. **ISLAN ZAPATA**, y le informaron que no aparece ninguna obligación pendiente a su nombre, ni tampoco a nombre del mencionado **Sr. ISLAN ZAPATA**.

SEXTO: Dicha Situación tiene sumamente perjudicado a mi cliente, ya que no puede disponer de dicho porcentaje de dominio; adicionalmente, le informa **ACTUAR FAMIEMPRESAS**, que para proceder a levantar un embargo, tiene que ser mediante una orden judicial.

SÉPTIMO: Del mencionado **PROCESO EJECUTIVO**, no tenía el correspondiente radicado, solo tenía la información relacionada con el **Ejecutante, Los Ejecutados** y el **Número de Oficio** mediante el cual el despacho ordenó la inscripción de la medida cautelar.

OCTAVO: El día 22 de Julio del año 2019, el Sr. **DUQUE VÉLEZ**, elevó derecho de petición ante el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad De Medellín**, solicitando se le informara: 1) En qué estado terminó el mencionado proceso ejecutivo en su contra, ya que por tratarse de un proceso del año 1995, este no aparecía en la página web de la rama judicial habilitada para consultar procesos judiciales 2) Se le indicara cuál es el correspondiente radicado del proceso ejecutivo en su contra 3) Se le informara una vez verificada dicha situación, para cuando se estaría enviando el correspondiente oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo.

NOVENO: En la respuesta a dicha petición, el juzgado no brinda una respuesta clara y de fondo a la petición, argumentando que por ser el proceso tan antiguo, no se tiene información sistematizada del mismo, y que esta situación dificulta su localización; advirtiendo además que esa dependencia judicial no cuenta con un inventario de los expedientes que fueron entregados a la oficina judicial de Medellín para su archivo y que actualmente se está confeccionando; sugiere consultar los libros radicadores del juzgado 19 civil municipal de Medellín.

DÉCIMO: Una vez verificados los libros radicadores del despacho judicial, se pudo encontrar el radicado del mencionado proceso ejecutivo, información que de inmediato se puso en conocimiento de esta dependencia judicial.

UNDÉCIMO: Para el día 17 de Febrero del año 2020, mi representado, envió memorial al mencionado juzgado 19 civil municipal de Medellín, para informar que en vista de que no se había encontrado el proceso en los anaqueles del juzgado, y que ya habían pasado más de 5 años sin conocer el paradero o la existencia de dicho expediente, se le impartiera trámite a la situación regulada en el **artículo 597 No. 10 del CGP**, es decir, **LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**.

DUODÉCIMO: Finalmente, y después de mucha insistencia, el día 06 de Marzo del año 2020, el juzgado ingresó el proceso al aplicativo de consultas de la rama judicial bajo el radicado **No. 05001400301919951416900**; el día 10 de Marzo del año 2020, este despacho requirió a mi representado, para informar que se había presentado un error involuntario en la elaboración del oficio que iba dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, llamado al cual acudió con este apoderado.

DÉCIMOTERCERO: Desde el buzón de este suscripto, el día 14 de Octubre del año 2020, envié nuevamente memorial solicitando se finalizara con el trámite pendiente, es decir, el reglado en el artículo 597 No. 10 del CGP.

DÉCIMO CUARTO: Hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional, no se ha obtenido ninguna respuesta por parte del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.**

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que con la omisión de la dependencia judicial **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, se vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales de: **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones antes expuestas, respetuosamente solicito al **Señor(a) Juez de Tutela, TUTELAR** en favor de mí representado, los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

PRIMERO: que se termine de realizar el trámite consagrado en el artículo 597 No. 10 del CGP, esto es **LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, ya que el juzgado no conoce el paradero de este hace más de 5 años, y como bien es sabido, la custodia y la integración del expediente, es una obligación que recae única y exclusivamente en el titular de ésta judicatura.

SEGUNDO: Se libre el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se levante la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte que le corresponde al **Sr. RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE**, identificado con la **CC No. 8.293.018**, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 01N-37998**.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle **Sr(a) Juez de Tutela**, que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- Derecho de Petición radicado en OFM el 22 de Julio de 2019
- Respuesta al Derecho de Petición calendarado del 06 de Agosto de 2019
- Memorial radicado en OFM el 17 de Febrero de 2020
- Pantallazo de correo electrónico enviado al Juzgado 19 civil municipal de Medellín, con fecha de 14 de Octubre de 2020.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

ACCIONADO: Carrera 52 Palacio de Justicia, Ed. José Félix de Restrepo
e-mail: cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: Cr. 43 No. 59-55 Medellín

Contacto: 3148280799

e-mail: No tiene

APODERADO DEL ACCIONANTE: Cl. 55 No. 40-15 Int. 801

Contacto: 311 773 72 36

e-mail: zaquiel28@hotmail.com

Anexos:

- Los relacionados en el acápite de Pruebas
- Poder para presentar Tutela

Atentamente,



JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO
C.C. No. 8.356.469 de Medellín
T.P. No. 240973 del C S de la J

Medellín, Julio 15 de 2019

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

JK

OJML 2202 19 311

Cordial Saludo,

Actuando en nombre propio y en uso pleno de mis facultades mentales, con domicilio en la ciudad de Medellín, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera muy respetuosa quiero dirigirme a usted Sr(a) Juez, para elevar **DERECHO DE PETICIÓN**, garantía constitucional consagrada en el artículo 23 de la CN, con el propósito de que se me informe en qué estado terminó un proceso y su número de radicado.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Para el año 1995 serví de deudor solidario al Sr. ISLAN ZAPATA, quien tenía una obligación crediticia con la sociedad ACTUAR FAMIEMPRESAS, quien adelantara proceso ejecutivo en contra de este.

SEGUNDO: Su despacho mediante Oficio No. 994 del 27 de Octubre del año 1995, ordenó la inscripción de medida cautelar de Embargo, sobre el porcentaje de dominio que tengo sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 01N-37998.

TERCERO: Pese a que el deudor principal de la obligación ya canceló en su totalidad la deuda, no se realizó la correspondiente solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo.

CUARTO: Personalmente me dirigí a la sociedad ACTUAR FAMIEMPRESAS, para consultar si todavía aparezco con alguna obligación pendiente por ser deudor solidario del Sr. ISLAN ZAPATA, y me informan que no aparece ninguna obligación pendiente a mi nombre, ni tampoco a nombre del mencionado Sr. ZAPATA.

QUINTO: Dicha Situación me tiene bastante perjudicado, ya que no puedo disponer de dicho porcentaje de dominio sobre el bien inmueble antes mencionado; adicionalmente, me informa ACTUAR FAMIEMPRESAS, que para proceder a levantar dicho embargo, tiene que ser mediante una orden judicial.

SEXTO: Del mencionado proceso, no tengo el correspondiente radicado, solo tengo la información relacionada con el Ejecutante, Los Ejecutados y el Número de Oficio mediante el cual su despacho ordenó la inscripción de la medida cautelar.

Por los anteriores motivos, elevó al Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se me informe, en qué estado terminó el mencionado proceso, ya que no se encuentra ninguna información disponible en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDA: Se me informe cual es el correspondiente número de radicado del proceso en mención.

TERCERA: Una vez verificada dicha situación, se me informe para cuando se estaría enviando el correspondiente oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Agradezco la valiosa y positiva colaboración.

Dirección Para Notificaciones:

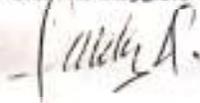
Cr. 43 No. 59-55

Contacto: 3148280799

Atentamente,

RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE

C.C. No. 8.293.018 de Medellín





JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Señor

Rubén Darío Vélez Duque

Cra 43 59-55

En escrito por usted dirigido a este Despacho solicita indicar el estado actual del proceso adelantado por Actuar Famiempresas en contra de Islan Zapata y Rubén Darío Vélez Duque, su radicado y el termino que tardará el Despacho en enviar oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En cuanto a la petición elevada, es menester informarle que por ser el proceso tan antiguo no se tiene información sistematizada del mismo, situación que dificulta tanto su localización como conocer el estado actual en el que se encuentra el proceso, debiendo ser revisado de manera física.

Ahora, por el año del que data el proceso resulta bastante probable que el mismo se encuentre archivado, advirtiéndose que esta dependencia no cuenta con un inventario de los expedientes que fueron entregados a la Oficina Judicial de Medellín para su archivo y actualmente este se está confeccionando.

Por su parte, en lo relativo al radicado del proceso, es menester informarle que los libros radicadores que reposan en el Despacho se encuentran en la secretaria a su disposición para ser revisados y una vez usted indique el radicado, proceder con la búsqueda del expediente; así mismo, anótese que el Despacho no diligencia los oficios de levantamiento de medidas.

Igualmente, se le insta para que acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, dado que en la carpeta registral del inmueble con matrícula 01N-37998 reposan copias bien de la providencia o el oficio que ordenó la inscripción de la medida cautelar, documento que facilitará la plena identificación del proceso cuya información requiriere.

Por último, adviértase que, tratándose del aparato judicial no resulta procedente elevar derechos de petición en lo concerniente a las actuaciones propias de la actividad jurisdiccional dado que las mismas se encuentran sometidas a las formas propias de cada juicio, por lo que solo sería viable en cuenta a las

actuaciones puramente administrativas y el objeto de la solicitud no obedezca a procesos que el juez adelanta¹, en ese sentido la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 señaló:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sujeta a la ley procesal. (...) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con situaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen los reglas del proceso"²

En lo anteriores términos se resuelve la solicitud elevada


DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

Med

¹ Ver sentencia C-951 de 2014

² En igual sentido sentencia T 172 de 2016, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y T-215A de 2011

Medellín, Octubre 25 de 2019

01012000113 0002

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ORALIDAD
E. S. D.

DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: ISLAN ORFELIO ZAPATA A
RADICADO: 14 - 169

1415 - 1416-1

Asunto: SOLICITUD DE DESARCHIVO DE PROCESO

Cordial Saludo,

En mi calidad de codemandado, de manera muy respetuosa quisiera dirigirme al Sr(a). Juez, para solicitarle ORDENE EL DESARCHIVO del proceso antes referenciado, ya que me urge verificar por qué nunca se solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre mi porcentaje de dominio en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-37998.

Anexo comprobante de pago de arancel judicial y copias del libro radicator en el que aparece radicado el proceso.

Agradezco la valiosa atención prestada.

Atentamente,

RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE
C.C. No. 8.293.018 de Medellín

Medellín, Octubre 25 de 2019

03711127FEB'20 4:23

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ORALIDAD *vd*
E. S. D.

DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: ISLAN ORFELIO ZAPATA A
RÁDICADO: 14 - 169

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE

Cordial Saludo,

En mi calidad de codemandado en el proceso arriba referenciado, de manera muy respetuosa quisiera dirigirme al Sr(a). Juez, para solicitarle ADELANTE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 597 No. 10 del Código General del proceso.

Lo anterior con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Desde el año 1995, serví de codeudor o deudor solidario al Sr. ISLAN ORFELIO ZAPATA, para que este adquiriera una obligación con la sociedad ACTUAR FAMIEMPRESAS.

SEGUNDA: Ante el incumplimiento de la obligación, el acreedor antes mencionado, inició proceso ejecutivo en contra del deudor principal, el cual se tramitó en este despacho.

TERCERA: En dicho proceso ejecutivo, su despacho mediante Oficio No. 994 del 27 de Octubre de 1995, ordenó la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de dominio del cual soy titular en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-37998.

CUARTA: Pese a que la obligación ya fue cancelada por parte del deudor, la medida cautelar a la fecha de presentación de esta solicitud, todavía se encuentra vigente.

QUINTA: Desde el pasado mes de Octubre del año 2019, solicité al despacho el correspondiente desarchivo del proceso, para verificar por qué nunca se ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

SEXTA: Hasta la fecha de presentación de este memorial, el proceso no ha sido encontrado en los anaqueles de los archivos correspondientes a este despacho.

SEPTIMA: Dicha situación me tiene gravemente perjudicado, ya que desde el año pasado prometí en venta el porcentaje de dominio que tengo sobre el mencionado bien inmueble; negocio jurídico que no se ha podido realizar por encontrarse embargado.

OCTAVA: Tal y como lo consagra el artículo 597 No.10 del CGP, es procedente en este caso particular, solicitar el levantamiento del embargo, ya que han transcurrido cinco(5) años después de la inscripción de la medida cautelar, sin que se halle el expediente en que ella se decretó.

Por las consideraciones antes expuestas, elevo respetuosamente Sr. (a) Juez, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se adelante el trámite previsto en el artículo 597 No.10 del CGP, ya que hace más de cinco (5) años no se halla el expediente donde se decretó la medida cautelar de embargo en este proceso ejecutivo.

SEGUNDA: Se libre el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos, de Medellín, zona Norte, del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de dominio del que es propietario el Sr. RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE, identificado con la C.C No 8.293.018, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-37998

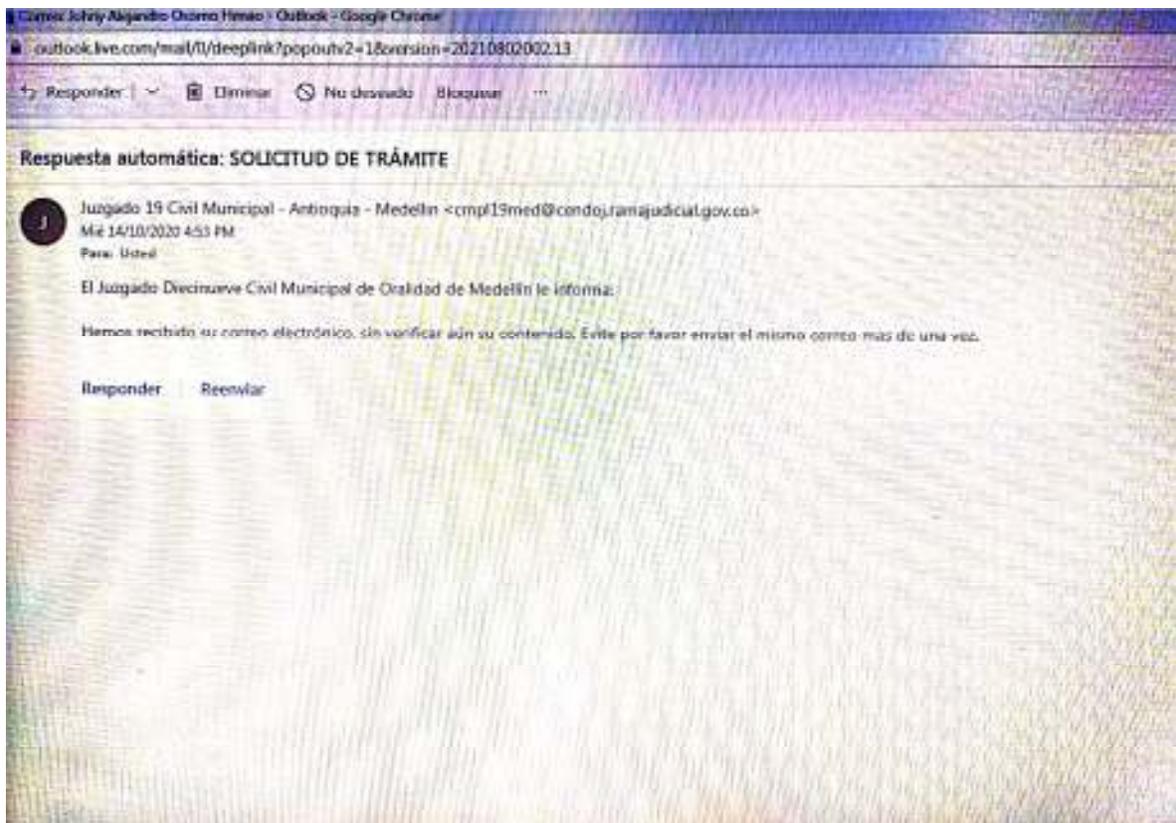
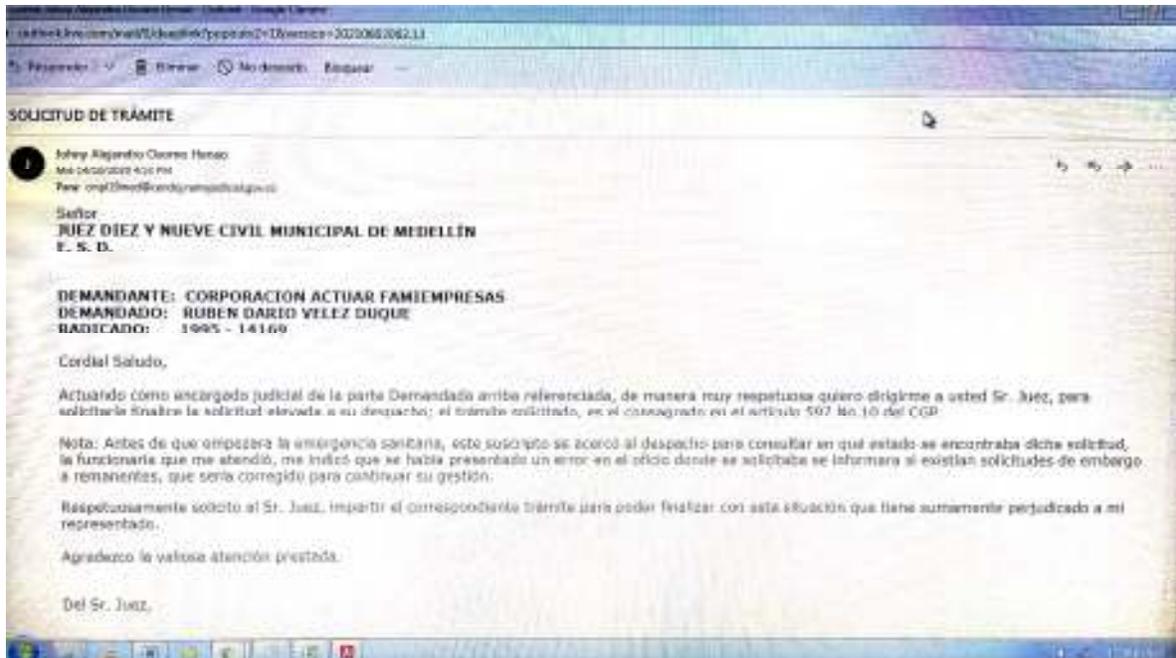
Anexo comprobante de solicitud de desarchivo y copias del libro radicator en el que aparece radicado el proceso.

Agradezco la valiosa atención prestada.

Atentamente,



RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE
C.C. No. 8.293.018 de Medellín



JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO, RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD NO. 16333 DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Medellín, Agosto 17 de 2021

Señor(a)
JUEZ DE TUTELA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (R)
E. S. D.

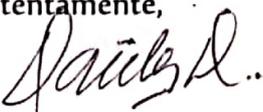
ASUNTO: PODER PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA
E INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE
ACCIONADO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cordial Saludo,

RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, mediante el presente escrito manifiesto Sr(a) Juez, que autorizo al **Abogado. JOHNY ALEJANDRO OSORNO HENAO**, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, para que en mi nombre y representación, presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, por la vulneración de los derechos fundamentales que en su correspondiente solicitud se expondrán al juez de tutela al que se le haya hecho el correspondiente reparto de esta acción constitucional.

De igual forma, en el evento de ser necesario, mi apoderado también cuenta con las facultades necesarias para promover el **INCIDENTE DE DESACATO** a que haya lugar.

Agradezco la valiosa atención prestada, y le solicito Sr(a) Juez, proceder de conformidad con esta autorización.

Atentamente,


RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE
C.C. No. 8.293.018 de Medellín

Medellín, Julio 15 de 2019

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

JG
OJML 22 JUL 19 3:11

Cordial Saludo,

Actuando en nombre propio y en uso pleno de mis facultades mentales, con domicilio en la ciudad de Medellín, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera muy respetuosa quiero dirigirme a usted Sr(a) Juez, para elevar **DERECHO DE PETICIÓN**, garantía constitucional consagrada en el artículo 23 de la CN, con el propósito de que se me informe en qué estado terminó un proceso y su número de radicado.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Para el año 1995 serví de deudor solidario al Sr. ISLAN ZAPATA, quien tenía una obligación crediticia con la sociedad ACTUAR FAMIEMPRESAS, quien adelantara proceso ejecutivo en contra de este.

SEGUNDO: Su despacho mediante Oficio No. 994 del 27 de Octubre del año 1995, ordenó la inscripción de medida cautelar de Embargo, sobre el porcentaje de dominio que tengo sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 01N-37998.

TERCERO: Pese a que el deudor principal de la obligación ya canceló en su totalidad la deuda, no se realizó la correspondiente solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo.

CUARTO: Personalmente me dirigí a la sociedad ACTUAR FAMIEMPRESAS, para consultar si todavía aparezco con alguna obligación pendiente por ser deudor solidario del Sr. ISLAN ZAPATA, y me informan que no aparece ninguna obligación pendiente a mi nombre, ni tampoco a nombre del mencionado Sr. ZAPATA.

QUINTO: Dicha Situación me tiene bastante perjudicado, ya que no puedo disponer de dicho porcentaje de dominio sobre el bien inmueble antes mencionado; adicionalmente, me informa ACTUAR FAMIEMPRESAS, que para proceder a levantar dicho embargo, tiene que ser mediante una orden judicial.

SEXTO: Del mencionado proceso, no tengo el correspondiente radicado, solo tengo la información relacionada con el Ejecutante, Los Ejecutados y el Número de Oficio mediante el cual su despacho ordenó la inscripción de la medida cautelar.

Por los anteriores motivos, elevo al Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se me informe, en qué estado terminó el mencionado proceso, ya que no se encuentra ninguna información disponible en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDA: Se me informe cual es el correspondiente número de radicado del proceso en mención.

TERCERA: Una vez verificada dicha situación, se me informe para cuando se estaría enviando el correspondiente oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Agradezco la valiosa y positiva colaboración.

Dirección Para Notificaciones:

Cr. 43 No. 59-55

Contacto: 3148280799

Atentamente,

RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE

C.C. No. 8.293.018 de Medellín





JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Señor

Rubén Darío Vélez Duque

Cra 43 59-55

En escrito por usted dirigido a este Despacho solicita indicar el estado actual del proceso adelantado por Actuar Famiempresas en contra de Islan Zapata y Rubén Darío Vélez Duque, su radicado y el termino que tardará el Despacho en enviar oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En cuanto a la petición elevada, es menester informarle que por ser el proceso tan antiguo no se tiene información sistematizada del mismo, situación que dificulta tanto su localización como conocer el estado actual en el que se encuentra el proceso, debiendo ser revisado de manera física.

Ahora, por el año del que data el proceso resulta bastante probable que el mismo se encuentre archivado, advirtiéndole que esta dependencia no cuenta con un inventario de los expedientes que fueron entregados a la Oficina Judicial de Medellín para su archivo y actualmente este se está confeccionando.

Por su parte, en lo relativo al radicado del proceso, es menester informarle que los libros radicadores que reposan en el Despacho se encuentran en la secretaria a su disposición para ser revisados y una vez usted indique el radicado, proceder con la búsqueda del expediente; así mismo, anótese que el Despacho no diligencia los oficios de levantamiento de medidas.

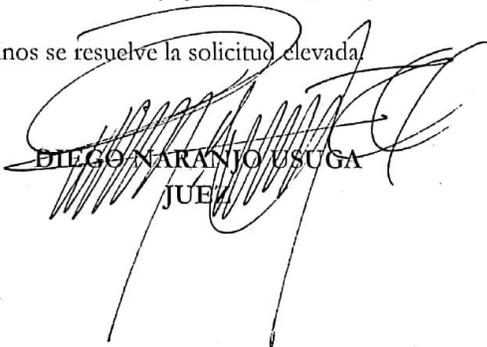
Igualmente, se le insta para que acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, dado que en la carpeta registral del inmueble con matrícula 01N-37998 reposan copias bien de la providencia o el oficio que ordenó la inscripción de la medida cautelar, documento que facilitará la plena identificación del proceso cuya información requiriere.

Por último, adviértase que, tratándose del aparato judicial no resulta procedente elevar derechos de petición en lo concerniente a las actuaciones propias de la actividad jurisdiccional dado que las mismas se encuentran sometidas a las formas propias de cada juicio, por lo que solo sería viable en cuenta a las

actuaciones puramente administrativas y el objeto de la solicitud no obedezca a procesos que el juez adelanta¹, en ese sentido la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 señaló:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”².

En lo anteriores términos se resuelve la solicitud elevada



DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

Mmd

¹ Ver sentencia C-951 de 2014

² En igual sentido sentencia T 172 de 2016, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y T-215A de 2011

Medellín, Octubre 25 de 2019

OJMEML2500719 0142

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ORALIDAD
E. S. D.

DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: ISLAN ORFELIO ZAPATA A
RADICADO: 14 - 169

1415 - 1416-1

Asunto: SOLICITUD DE DESARCHIVO DE PROCESO

Cordial Saludo,

En mi calidad de codemandado, de manera muy respetuosa quisiera dirigirme al Sr(a). Juez, para solicitarle ORDENE EL DESARCHIVO del proceso antes referenciado, ya que me urge verificar por qué nunca se solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre mi porcentaje de dominio en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-37998.

Anexo comprobante de pago de arancel judicial y copias del libro radicator en el que aparece radicado el proceso.

Agradezco la valiosa atención prestada.

Atentamente,

RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE
C.C. No. 8.293.018 de Medellín

Medellín, Octubre 25 de 2019

02/11/2019 17:09:20 4123

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ORALIDAD 49
E. S. D.

DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: ISLAN ORFELIO ZAPATA A
RÁDICADO: 14 - 169

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE

Cordial Saludo,

En mi calidad de codemandado en el proceso arriba referenciado, de manera muy respetuosa quisiera dirigirme al Sr(a). Juez, para solicitarle ADELANTE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 597 No. 10 del Código General del proceso.

Lo anterior con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Desde el año 1995, serví de codeudor o deudor solidario al Sr. ISLAN ORFELIO ZAPATA, para que este adquiriera una obligación con la sociedad ACTUAR FAMIEMPRESAS.

SEGUNDA: Ante el incumplimiento de la obligación, el acreedor antes mencionado, inició proceso ejecutivo en contra del deudor principal, el cual se tramitó en este despacho.

TERCERA: En dicho proceso ejecutivo, su despacho mediante Oficio No. 994 del 27 de Octubre de 1995, ordenó la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de dominio del cual soy titular en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-37998.

CUARTA: Pese a que la obligación ya fue cancelada por parte del deudor, la medida cautelar a la fecha de presentación de esta solicitud, todavía se encuentra vigente.

QUINTA: Desde el pasado mes de Octubre del año 2019, solicité al despacho el correspondiente desarchivo del proceso, para verificar por qué nunca se ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

SEXTA: Hasta la fecha de presentación de este memorial, el proceso no ha sido encontrado en los anaqueles de los archivos correspondientes a este despacho.

SEPTIMA: Dicha situación me tiene gravemente perjudicado, ya que desde el año pasado prometí en venta el porcentaje de dominio que tengo sobre el mencionado bien inmueble; negocio jurídico que no se ha podido realizar por encontrarse embargado.

OCTAVA: Tal y como lo consagra el artículo 597 No.10 del CGP, es procedente en este caso particular, solicitar el levantamiento del embargo, ya que han transcurrido cinco(5) años después de la inscripción de la medida cautelar, sin que se halle el expediente en que ella se decretó.

Por las consideraciones antes expuestas, elevo respetuosamente Sr. (a) Juez, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se adelante el trámite previsto en el artículo 597 No.10 del CGP, ya que hace más de cinco (5) años no se halla el expediente donde se decretó la medida cautelar de embargo en este proceso ejecutivo.

SEGUNDA: Se libre el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos, de Medellín, zona Norte, del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de dominio del que es propietario el Sr. RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE, identificado con la C.C No 8.293.018, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-37998

Anexo comprobante de solicitud de desarchivo y copias del libro radicator en el que aparece radicado el proceso.

Agradezco la valiosa atención prestada.

Atentamente,



RUBEN DARIO VÉLEZ DUQUE
C.C. No. 8.293.018 de Medellín

Correo: Johny Alejandro Osorno Henao - Outlook - Google Chrome
outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210802002.13

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

SOLICITUD DE TRÁMITE

J Johny Alejandro Osorno Henao
Mié 14/10/2020 4:53 PM
Para: cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
**JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.**

**DEMANDANTE: CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: RUBEN DARIO VELEZ DUQUE
RADICADO: 1995 - 14169**

Cordial Saludo,

Actuando como encargado judicial de la parte Demandada arriba referenciada, de manera muy respetuosa quiero dirigirme a usted Sr. Juez, para solicitarle finalice la solicitud elevada a su despacho; el trámite solicitado, es el consagrado en el artículo 597 No.10 del CGP.

Nota: Antes de que empezara la emergencia sanitaria, este suscrito se acercó al despacho para consultar en qué estado se encontraba dicha solicitud, la funcionaria que me atendió, me indicó que se había presentado un error en el oficio donde se solicitaba se informara si existían solicitudes de embargo a remanentes, que sería corregido para continuar su gestión.

Respetuosamente solicito al Sr. Juez, impartir el correspondiente trámite para poder finalizar con esta situación que tiene sumamente perjudicado a mi representado.

Agradezco la valiosa atención prestada.

Del Sr. Juez,



Correo: Johny Alejandro Osorno Henao - Outlook - Google Chrome
outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210802002.13

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

Respuesta automática: SOLICITUD DE TRÁMITE

J Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/10/2020 4:53 PM
Para: Usted

El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín le informa:

Hemos recibido su correo electrónico, sin verificar aún su contenido. Evite por favor enviar el mismo correo mas de una vez.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

